

CG/AC-0057/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE DIVERSOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto de Nueva Alianza Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto a la designación de Delegadas y Delegados; Consejeras y Consejeros; integrantes de las Comisiones Distritales; Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, así como del Comité de



CG/AC-0057/2023

Dirección Estatal, todos del partido político local Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2023-2026

LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos
Lineamientos VPG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
NAP	Nueva Alianza Puebla
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. El Consejo General a través de la resolución RPPE-001/18, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó el registro en el ámbito local de NAP.
- III. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta del Instituto a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- IV. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García rindió protesta de ley como Consejera Presidenta de este Instituto.
- V. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó

CG/AC-0057/2023

con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual determinó procedente que la presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento conforme a lo siguiente:

" ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

" ...

- VI. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el representante propietario de NAP, acreditado ante este Consejo General, a través del oficio identificado con la clave PNAP/R9/2023 informó de la designación, en la asamblea celebrada el ocho de julio de la presente anualidad, de Delegados, Delegadas, Consejeros y Consejeras (de la categoría denominada "Por elección") de la Convención Estatal del Partido Político NAP, para el periodo 2023-2026.
- VII. En fecha once de agosto del año en curso, el representante propietario de NAP, acreditado ante el Consejo General, mediante el oficio identificado con la clave PNAP/R10/2023, comunicó la elección de las personas integrantes de las Comisiones Distritales, así como de las titularidades de la Coordinación y Vicecoordinación del Movimiento de Mujeres de NAP, para el periodo 2023-2026, habiendo sido nombradas en la asamblea extraordinaria, de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, del Consejo Estatal del mencionado partido político local; en el oficio de referencia igualmente comunicó sobre la renuncia de algunos integrantes del Comité de Dirección Estatal al encargo que a la fecha venían desempeñando.
- VIII. Derivado del análisis realizado al comunicado referido en el antecedente VI, la Dirección de Prerrogativas requirió al partido NAP, por medio del diverso número IEE/PRE-0921/2023, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.
- IX. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave PNAP/R11/2023, el representante propietario de NAP ante este

CG/AC-0057/2023

Consejo General, dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente inmediato anterior, mismo que fue solventado dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Asimismo, la Dirección de Prerrogativas, al analizar las dos comunicaciones realizadas correspondientes a los oficios PNAP/R9/2023 y PNAP/R10/2023, advirtió que existe una conexidad en la causa, por lo tanto, con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos, decretó la acumulación de las mismas, ampliando el plazo para resolver lo conducente.

Derivado de lo anterior y, como resultado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, de nueva cuenta, se le requirió a NAP por medio del oficio IEE/PRE-0999/2023, del once de septiembre del año en curso, con la finalidad de que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, otorgándole nuevamente un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación.

- X. En razón de lo anterior, el veinte de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio número PNAP/R15/2023, signado por el representante propietario de NAP ante este Consejo General, dio respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo inmediato anterior, esto, dentro del plazo legal otorgado.
- XI. En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-1087/2023 y, toda vez que NAP no respetó la alternancia de género en la elección de la persona titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal, este Instituto realizó un requerimiento extraordinario, el cual, consistió en solicitar al partido político en mención, el procedimiento o procedimientos de elección pertinentes, cuyo resultado sea la designación de una persona de género femenino en la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal de NAP y, con esto, llevar a cabo la alternancia y paridad de género.
- XII. En consecuencia, el veintitrés de octubre de la presente anualidad, mediante el oficio PNAP/R20/2023, el representante propietario de NAP, acreditado ante este Consejo General, dio respuesta al requerimiento extraordinario señalado en el antecedente previo.
- XIII. En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo 01/COPP-EXT/14112023 por medio del cual se dio por aprobado el informe.

Asimismo, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente, el catorce de noviembre de la presente anualidad, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-062/2023 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el

CG/AC-0057/2023

Informe anteriormente indicado, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XIV.** En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el Informe previamente citado, a través del memorándum IEE/SE-2342/2023, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto correspondiente al presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el diecisiete de noviembre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el proyecto de acuerdo mencionado con antelación.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de

CG/AC-0057/2023

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII, y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;

CG/AC-0057/2023

- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

De conformidad con el artículo 41, fracción I, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Y conforme al tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2. Ley de Partidos

Por otra parte, el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los OPL, entre otras, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), señala que es derecho de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



CG/AC-0057/2023

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los OPL cualquier cambio de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el inciso s), del precepto en estudio, indica también como obligación de los partidos políticos, la de garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

2.3. Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.

Para tal efecto el artículo 36 fracción IV establece la obligación de las autoridades de promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

2.4. Constitución Local

La fracción III del artículo 3, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, mismos que se integran conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la legislación federal y local en la materia, teniendo como finalidad la de promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con sus programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2.5. Código

El artículo 28, primer párrafo, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42, fracción II, los partidos políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar



CG/AC-0057/2023

su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

En la fracción XIV del citado artículo, establece que, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos.

Asimismo, el diverso 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.6. Lineamientos

Por otra parte, el artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tiene como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante este OPL, entre otras cuestiones la de la elección, designación o sustitución de integrantes de las dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

El artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o a este Consejo General, entre otros, los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

CG/AC-0057/2023

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al partido político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a este Órgano Superior de Dirección, a través de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Así, el artículo 17, señala que, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6, de los propios Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las candidaturas a los cargos directivos, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría



CG/AC-0057/2023

- emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
 - f) Nombramientos.

Por su parte, el artículo 24, señala que, una vez que la Dirección de Prerrogativas emita el informe correspondiente, el Consejo General deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigencia estatal o representación acreditada ante este Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto este Consejo General se pronuncie sobre los mismos. En ese sentido, una vez que este Órgano Superior de Dirección acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

2.7. Lineamientos VPG

En el artículo 14 de los lineamientos señala en su fracción III, que en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

2.8. Estatutos

Por su parte el artículo 19, de los Estatutos, señala que los Órganos de Gobierno y Dirección de NAP, son:

1. La Convención Estatal;
2. El Consejo Estatal;
3. El Comité de Dirección Estatal;
4. Los Comités Municipales;
5. Las Comisiones Distritales; y
6. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

El diverso 21, dispone que la Convención Estatal es la máxima autoridad del partido NAP; en tanto que; el artículo 26, señala que para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce integrantes; mientras que el diverso 27, establece que la Mesa Directiva se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Secretaria Técnica, una Prosecretaría,

CG/AC-0057/2023

las Coordinaciones Estatales del Comité de Dirección y de tres a cinco personas escrutadoras.

Por su parte, el artículo 40, fracción I, establece como facultad del Consejo Estatal, entre otras, la de elegir a la Presidencia Estatal, la Secretaría General y a las personas Titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal; de igual manera, se señala el método por el que se llevará a cabo la elección en comento.

Ahora bien, el artículo 50, fracción XXII, prevé que el Comité de Dirección Estatal tiene, entre otras, la obligación de garantizar que las propuestas para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en esa norma estatutaria.

Por último, el artículo 101, refrenda lo anterior, al señalar que ese instituto político respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.

2.9. Criterios de Jurisprudencia

2.9.1. Jurisprudencia 28/2002¹

De rubro: ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.***

Criterio de jurisprudencia del que, aplicado de manera análoga, se desprende que, si conforme al artículo 105, primer párrafo, fracción VI, del Código, la Dirección de Prerrogativas es la autoridad competente para mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales; es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos; materializando aquello, por medio del informe correspondiente, tal como el que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 28 y 29.

CG/AC-0057/2023

2.9.2. Jurisprudencia 20/2018

De rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

Este criterio jurisprudencial, indica que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; ello, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE NAP

Que, atendiendo los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; 105, fracciones VI, X y XIV, del Código; y, 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocaron a la elaboración del documento materia de este Acuerdo, emitiendo el Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por NAP; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar si el partido político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de algunos de sus Órganos Directivos; en ese entendido, del multicitado Informe se advierte lo siguiente:

a) Temporalidad

Ahora bien, tal y como se mencionó en los antecedentes VI y VII del presente documento, NAP comunicó a este Instituto, dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando 2; toda vez que los comunicados realizados a este Instituto se presentaron dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de los cambios partidistas que la normatividad establece para comunicar, mismas que fueron signadas por el representante propietario de NAP, acreditado ante este Consejo General, respecto a la designación de los integrantes de sus Órganos de Dirección; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25 numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código; y, 4, de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero, de los Lineamientos, ya que las comunicaciones que se analizan fueron realizadas a través de los oficios PNAP/R9/2023 del veintiuno de julio y PNAP/R10/2023 del once de agosto, ambos de dos mil veintitrés, mismos que fueron signados por el representante propietario de NAP,

CG/AC-0057/2023

acreditado ante este Consejo General.

b) Documentación Presentada

De acuerdo con el informe en estudio, mediante los oficios PNAP/R9/2023 y PNAP/R10/2023, se hicieron las comunicaciones respecto de sus modificaciones partidistas; por cuanto hace a los oficios PNAP/R11/2023 y PNAP/R15/2023, se dio respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas, todos signados por el representante propietario de NAP, acreditado ante este Consejo General. De esta manera, se tiene que se presentó ante este Instituto documentación original que sustenta el procedimiento estatutario para la integración de los órganos directivos del instituto político en cita.

Derivado de lo anterior, y con base en el informe en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que NAP cumple con lo establecido en los artículos 54, fracción VII, del Código; 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación requerida por la normativa aplicable.

c) Procedimiento Interno

Una vez analizado el informe, el Consejo General concluye que NAP observó el procedimiento interno previsto en sus Estatutos para la integración de sus Órganos de Dirección, toda vez que se advierte lo siguiente:

3.1 Análisis al procedimiento estatutario: Elección de Delegadas y Delegados, así como Consejeras y Consejeros, para el periodo 2023-2026

➤ **Comité de Dirección Estatal**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP del trece de junio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por el ciudadano Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, quien es la persona facultada para convocar, cumpliendo los requisitos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
2. Se presentó en original el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.

CG/AC-0057/2023

3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de los asistentes.

➤ **Convención Estatal**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de NAP del treinta de junio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por la integración del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes están facultados para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
2. Se presentó en original el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL del ocho de julio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
3. Se presentó en original las listas de asistencia la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de NAP celebrada el ocho de julio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

3.2 Análisis al procedimiento estatutario: Elección de Comisiones Distritales, de la Coordinación y Vicecoordinación del Movimiento de Mujeres, así como del Comité de Dirección Estatal, para el periodo 2023-2026

➤ **Comité de Dirección Estatal de NAP, del treinta de junio de dos mil veintitrés**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por el ciudadano Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, quien es la persona facultada para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.

CG/AC-0057/2023

2. Se presentó en original el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL del treinta de junio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
 3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP celebrada el treinta de junio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.
- **Comité de Dirección Estatal, del doce de julio de dos mil veintitrés**
1. Por cuanto hace a la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP del diez de julio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por el ciudadano Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, quien es la persona facultada para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
 2. Se presentó en original el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL del doce de julio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
 3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.
- **Comité de Dirección Estatal, del catorce de julio de dos mil veintitrés**
1. Por cuanto hace a la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP del once de julio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por el ciudadano Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, quien es la persona facultada para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.

CG/AC-0057/2023

2. Se presentó en original el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL del catorce de julio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

➤ **Asamblea de Mujeres Afiliadas**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a NAP del siete de julio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por los ciudadanos Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, así como Enrique Rubio Becerra, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de NPA, quienes son las personas facultadas para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos.
2. Se presentó en original el ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MUJERES AFILIADAS, del quince de julio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a NAP celebrada el quince de julio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

➤ **Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP del doce de julio de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes se encuentran facultados para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a), de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
2. Se presentó en original el ACTA DE LA ASAMBLEA

CG/AC-0057/2023

EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NAP del quince de julio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.

3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP celebrada el quince de julio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

➤ **Comité de Dirección Estatal**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP del diez de octubre de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por el ciudadano Emilio Salgado Néstor, como Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, quien es la persona facultada para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
2. Se presentó en original el ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP del doce de octubre de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.
3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

➤ **Consejo Estatal de NAP**

1. Por cuanto hace a la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP del doce de octubre de dos mil veintitrés, se adjuntó la misma, de la cual se observa que fue suscrita por integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes son las facultadas para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos, esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a), de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48, del Estatuto de NAP.
2. Se presentó en original el ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NAP del dieciséis

CG/AC-0057/2023

de octubre de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos, así, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso b), de los Lineamientos.

3. Se presentó en original la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha, nombres, cargos y firmas de sus asistentes.

Ahora bien, es menester señalar que las integraciones de los órganos directivos partidistas deben cumplir con lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, fracción XXII, y 101, de los Estatutos, y la jurisprudencia 20/2018, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"**.

En ese sentido y una vez realizada la designación de una persona del género femenino en la Secretaria General de ese instituto político, esta autoridad electoral local determina que NAP cumple con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, tanto en su vertiente vertical como horizontal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55, párrafo primero, del Código; 24, inciso b), de los Lineamientos, este Consejo General determina que es procedente el cambio realizado en la integración de los Órganos Directivos de NAP, conforme lo siguiente:

CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL (DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS POR ELECCIÓN*) *Artículos 21, fracción II, 24, fracción II y 31, fracción VIII de Estatutos NAP		
Nombre	Cargo(s)	Periodo
C. Luz Anel Pérez Gutiérrez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Dolores Gontran Pérez Escobar	Delegado	2023-2026
C. Alejandro González Morales	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Josefina Alejandra Torres Vergara	Delegada	2023-2026
C. José Luis Andrade Enciso	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Eva Judith Méndez Dinorin	Delegada	2023-2026
C. Cecilio Viveros Bautista	Delegado	2023-2026



CG/AC-0057/2023

CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL (DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS POR ELECCIÓN*) *Artículos 21, fracción II, 24, fracción II y 31, fracción VIII de Estatutos NAP		
Nombre	Cargo(s)	Periodo
C. Marcelina Martínez Ayerde	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Julio Rodríguez Serrano	Delegado	2023-2026
C. Laura Armenta Rodríguez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Laura Martina Pérez Márquez	Delegada	2023-2026
C. Gregorio López Vázquez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. José Manuel Reyes Serrano	Delegado	2023-2026
C. María Fernanda González Salinas	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Elba Elizeth Peña Sánchez	Delegada	2023-2026
C. Alejandro Pérez Juárez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Jorge Ortega Gómez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Sandra Luz Lara Olivas	Delegada	2023-2026
C. Fausto Díaz Gutiérrez	Delegado	2023-2026
C. Mercedes López Ramiro	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Elsa Ramírez Camela	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Jorge Alberto Sibaja Fonseca	Delegado	2023-2026
C. Miguel Ángel Adauta Hoyos	Delegado	2023-2026
C. María del Rocío Maldonado Lozano	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Alondra Itzia Méndez Juárez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Oscar Padua Arista	Delegado	2023-2026
C. Antonio Sánchez Manjarrez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. María Josefina Sánchez Fernández	Delegada	2023-2026
C. David Clara Hernández	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Sandra Pérez Matehuala	Delegada	2023-2026
C. Carlos Christian Jiménez Icelo	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Montserrat Martínez Fernández	Delegada	2023-2026
C. Raúl Mendoza Tenorio	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Erika Rodríguez Castillo	Delegada	2023-2026
C. María de Jesús Yolanda Tapia Cielo	Delegada	2023-2026



CG/AC-0057/2023

CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL (DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS POR ELECCIÓN*) *Artículos 21, fracción II, 24, fracción II y 31, fracción VIII de Estatutos NAP		
Nombre	Cargo(s)	Periodo
C. Jesús Salgado Salgado	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Carina Ramírez Nava	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Adam Leonardo Contla Ramírez	Delegado	2023-2026
C. Eduardo Trejo Alcántara	Delegado	2023-2026
C. Andrea Yamile Velásquez Valencia	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Tomás Domínguez Cuéllar	Delegado y Consejero	2023-2026
C. María de los Angeles Aguilar Camarillo	Delegada	2023-2026
C. Zeus Morales Enríquez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Joaquina Jacqueline Martínez Ramírez	Delegada	2023-2026
C. Fernando Ramírez Cielo	Delegado	2023-2026
C. Clara Herrera Cruz	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Víctor Manuel Soto González	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Elisa Álvarez Cruz	Delegada	2023-2026
C. Lourdes Martínez Guerrero	Delegada y Consejera	2023-2026
C. José Luis Trujillo Leyva	Delegado	2023-2026
C. Omar Alejandro García Miguel	Delegado	2023-2026
C. Lisbeth Pantaleón Pantaleón	Delegada y Consejera	2023-2026

COMISIONES DISTRITALES		
Nombre	DISTRITO	PERIODO
C. Sandra Luz Castillo Calva	1	2023-2026
C. Ernesto Pérez Lozano	1	2023-2026
C. Sarima Pérez Gutiérrez	1	2023-2026
C. Tomás Joseth Maldonado López	1	2023-2026
C. César Castillo Herrera	2	2023-2026
C. Alma Elia Lecona Barranco	2	2023-2026
C. Alma Rosa Gómez Ojeda	2	2023-2026
C. Juan Agustín Hernández Melo	2	2023-2026
C. Edgar Carrasco Gasca	3	2023-2026
C. Guadalupe Reig Tapia	3	2023-2026



CG/AC-0057/2023

COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES
Nombre	Nombre	Nombre
C. Efraín Carrasco Rodríguez	3	2023-2026
C. María Cristina López Rodríguez	3	2023-2026
C. Rosarita Mariano Martínez	4	2023-2026
C. Alberto Feliciano Severiano	4	2023-2026
C. Juan Carlos Aguilar Valderrábano	4	2023-2026
C. Elvia Molina Mora	4	2023-2026
C. Georgina Carmona Victoria	5	2023-2026
C. Ángel Leal Guzmán	5	2023-2026
C. Benjamín Gómez González	5	2023-2026
C. Martha Michel Hernández Rodríguez	5	2023-2026
C. Vicente León Ascensión	6	2023-2026
C. Talia Luna Jiménez	6	2023-2026
C. Viridiana Cortés Melo	6	2023-2026
C. Andrés Hernández Lara	6	2023-2026
C. Israel Reyes Ramírez	7	2023-2026
C. Karina Tlayeca García	7	2023-2026
C. Juan Pablo Lucero Reyes	7	2023-2026
C. Sandra Arantxa Barajas García	7	2023-2026
C. Berenice Cordero Zambrano	8	2023-2026
C. Salvador Corona Figueroa	8	2023-2026
C. Laura Peña Tejeda	8	2023-2026
C. Fabián del Pozo Carbajal	8	2023-2026
C. Anayensi Cruz Quiñones	9	2023-2026
C. Joaquín Orosco Torales	9	2023-2026
C. Margarita Angélica Morales Espinosa	9	2023-2026
C. Juan Manuel Cruz Quiñones	9	2023-2026
C. Enrique Manuel León Mora	10	2023-2026
C. Edith Estela Cruz Rodríguez	10	2023-2026
C. José Ricardo Guzmán Blanco	10	2023-2026
C. Diana Guadalupe Rodríguez Candelario	10	2023-2026
C. Crispín Sandoval Hernández	11	2023-2026
C. Brenda León Reyes	11	2023-2026
C. Iván Martínez López	11	2023-2026
C. Virginia Luna Mendoza	11	2023-2026
C. María Gloria Caselín Rosas	12	2023-2026
C. Luis Esteban Terrazas Ramos	12	2023-2026
C. Gabriela Jaen Castillo	12	2023-2026



CG/AC-0057/2023

COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES
Nombre	Nombre	Nombre
C. José Giovanni Lima Galicia	12	2023-2026
C. Joselin Huerta Rosas	13	2023-2026
C. Diego Padua Arista	13	2023-2026
C. Itzel Guadalupe López Vélez	13	2023-2026
C. Adrián Pacheco Gutiérrez	13	2023-2026
C. Itzel de la Rosa Atenco	14	2023-2026
C. Genaro Manuel Tun Cutz	14	2023-2026
C. Joana Sierra Betancourt	14	2023-2026
C. Javier Bartolo Álvarez	14	2023-2026
C. Felipe Luis Pérez Cuatzilo	15	2023-2026
C. Ana Lucina Medina Ramírez	15	2023-2026
C. Alejandro Hidalgo Medina	15	2023-2026
C. María José Domínguez Hernández	15	2023-2026
C. Erick Gómez Lecona	16	2023-2026
C. Karina Torreblanca Gómez	16	2023-2026
C. Cristian Alberto Martínez Fernández	16	2023-2026
C. Daniela Viridiana Flores de la Vega	16	2023-2026
C. Marisol Gómez Torres	17	2023-2026
C. José Raymundo Donado Camarillo	17	2023-2026
C. María Arcelia Olguín Melchor	17	2023-2026
C. Gumercindo Herrera Rivera	17	2023-2026
C. Malinalli Aurora García Ruiz	18	2023-2026
C. Carlos Tapia Mendoza	18	2023-2026
C. María de los Ángeles Camilo Chino	18	2023-2026
C. Domingo Aguilar Tapia	18	2023-2026
C. Arturo Hernández Hernández	19	2023-2026
C. María de Lourdes Salas Ramos	19	2023-2026
C. Karina Contla Ramírez	19	2023-2026
C. Rafael Rosas Zacahua	19	2023-2026
C. Ana Karen Bautista Torres	20	2023-2026
C. Luis Alberto Bautista Torres	20	2023-2026
C. María Elizabeth Tecanhuey Nava	20	2023-2026
C. Gustavo Huerta García	20	2023-2026
C. Ana Laura Bernabé Aguilar	21	2023-2026
C. José Antonio Cantorán García	21	2023-2026
C. Myriam Machorro Martínez	21	2023-2026
C. Marco Antonio Carlos Martínez	21	2023-2026



CG/AC-0057/2023

COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES	COMISIONES DISTRITALES
Nombre	Nombre	Nombre
C. Gisela Nigoa León	22	2023-2026
C. Bibiano Sierra Hernández	22	2023-2026
C. Neptali Alejandro Osorio Almonte	22	2023-2026
C. María Elizabeth Pérez Ponce	22	2023-2026
C. Jesús Ramírez Celo	23	2023-2026
C. Magdalena Cielo Torres	23	2023-2026
C. Lizbeth Villanueva de los Santos	23	2023-2026
C. Rigoberto Vergara Fuentes	23	2023-2026
C. Tirso López Villanueva	24	2023-2026
C. Ma. De Lourdes Garrido Vázquez	24	2023-2026
C. Francisco Huerta Salvador	24	2023-2026
C. Guadalupe Sánchez Pineda	24	2023-2026
C. José Jaime Rosas Mora	25	2023-2026
C. Judith Rosario Lázaro Durán	25	2023-2026
C. Anselmo García Zarate	25	2023-2026
C. Sonia Cortés Reyes	25	2023-2026
C. Saúl Martínez Faustino	26	2023-2026
C. María del Rosario Gaspar Pérez	26	2023-2026
C. Omar Alejandro García Miguel	26	2023-2026
C. Azucena Linares Rafael	26	2023-2026

MOVIMIENTO DE MUJERES DE NAP		
NOMBRE	CARGO	PERIODO
C. CLAUDIA SUSANA LUNA SALGADO	COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	2023-2026
C. AIDA GARCÍA AMADOR	VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	2023-2026

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP		
NOMBRE	CARGO	PERIODO
C. YAZMÍN DOMÍNGUEZ GARRIDO	SECRETARIA GENERAL	2023-2026
C. RITA MARÍA CASTILLO CRISANTOS	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL	2023-2026
C. ALEJANDRO	COORDINADOR EJECUTIVA ESTATAL	2023-2026

CG/AC-0057/2023

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP		
NOMBRE	CARGO	PERIODO
GONZÁLEZ MORALES	DE FINANZAS	
C. LAURA MARTINA PÉREZ MÁRQUEZ	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN	2023-2026
C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2023-2026
C. MÓNICA PERALTA FLORES	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2023-2026

Ahora bien, es importante señalar que la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto que comunicara si los ciudadanos designados por el ente político, se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria; es así que, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el memorándum número IEE/DIND-191/2023, la dirección en mención, notificó que la ciudadanía designada no figura en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el INE, ni en el registro perteneciente a este Instituto de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Así, es de señalarse que el multicitado Informe, corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, como **ANEXO ÚNICO**.

4. DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE NAP.

El artículo 105, fracción VI, del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

Por lo anterior, este cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX; y, 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código; 25 y 26, de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo, conforme a los listados referidos en el considerando anterior.

Lo anterior, en razón de que la documentación materia de este acuerdo fue presentada en los términos establecidos por el Código, la Ley de Partidos, así



CG/AC-0057/2023

como los Lineamientos y los Estatutos.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- El cambio realizado en la integración de los Órganos de Gobierno y Dirección de NAP, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55, párrafo primero, del Código; y, 4, 6, 15, 16, 17 y 24, inciso b), de los Lineamientos.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y, 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Consejo General, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Directivo Estatal de NAP, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar en contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto; ello, en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

CG/AC-0057/2023

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la designación de los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección de NAP, declarándolos procedentes conforme a lo establecido en los considerandos 4 y 6, del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado en el considerando 5, de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7, del presente documento.

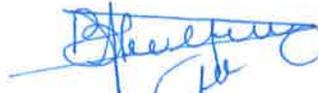
QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-00/23².

En lo que toca a su **ANEXO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión especial del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS; CONSEJERAS Y CONSEJEROS; INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES; COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, TODOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2023-2026

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial),¹ 55, párrafo primero² y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como en los diversos 22⁴, 25⁵ y 26⁶ de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local Electoral rinde informe relativo a las determinaciones aprobadas por el partido político estatal Nueva Alianza Puebla, respecto a diferentes órganos directivos, en los siguientes términos:

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)"

² "Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)"

³ "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

⁴ "Artículo 22.-Del proyecto de informe. Desahogados los requerimientos formulados al partido político o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate".

⁵ "Artículo 25. Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirección del Partido Político surtirá sus efectos ante el Instituto, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente".

⁶ "Artículo 26.- La Dirección, una vez que el Consejo General se haya pronunciado al respecto, deberá efectuar el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del Partido."

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN	4
II. OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES	4
III. MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN:.....	5
INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	5
IV. MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS	6
V. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP	6
VI. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO: ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS, ASÍ COMO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PARA EL PERIODO 2023-2026	25
VII. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO: ELECCIÓN DE COMISIONES DISTRITALES, ASÍ COMO DE LA COORDINACIÓN Y VICECOORDINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE MUJERES, PARA EL PERIODO 2023-2026	29
VIII. REQUERIMIENTO EXTRAORDINARIO	37
IX. RESPUESTA A REQUERIMIENTO EXTRAORDINARIO	37
X. DEL SENTIDO DEL INFORME	41

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comité Ejecutivo Estatal	CEE
Constitución Política del Estado de Puebla	Constitución Local/CPEP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal/CPEUM
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LGIFE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género	Lineamientos INE VPG
Nueva Alianza Puebla	NAP

Organismo Público Local

OPL

Tribunal Electoral del Estado de Puebla

TEEP

Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación

TEPJF

Violencia Política de Género

VPG

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en los órganos directivos de NAP (Convención Estatal, Consejo Estatal, Comisiones Distritales, así como Coordinación y Vicecoordinación del Movimiento de Mujeres), en términos de los artículos 17 y 7^o de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del CIPEEP.

II. OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

El 21 de julio de la presente anualidad, se presentó ante el Instituto el Oficio PNAP/R9/2023, mediante el cual se informa de la designación en asamblea, de fecha 08 de julio de 2023, de Delegados, Delegadas, Consejeros y Consejeras (de la categoría denominada "Por elección") de la Convención Estatal del partido político NAP, para el periodo 2023-2026.

Asimismo, el 11 de agosto del año en curso, se recibió el Oficio PNAP/R10/2023, por el que se comunica la elección de las personas integrantes de las Comisiones Distritales, así como de las titularidades de la

⁷ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁸ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

Coordinación y Vicecoordinación del Movimiento de Mujeres, todos de NAP, para el periodo 2023-2026, habiendo sido nombradas las aludidas personas en asamblea extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2023, del Consejo Estatal del mencionado partido político local.

En ese sentido, se observa que los oficios mencionados se presentaron dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la fecha de las modificaciones partidistas que la norma mandata comunicar, pues del **10 al 21 de julio de 2023** transcurrió el primer plazo, por lo que respecta a las acciones descritas en el oficio PNAP/R9/2023, mientras que del **17 de julio al 11 de agosto de la anualidad en curso** transcurrió el segundo, referente a la modificación indicada en el oficio PNAP/R10/2023; asimismo, se encuentran suscritos por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano aludido por estar debidamente registrado con ese carácter en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en el artículo 5, párrafo primero⁹ de los Lineamientos.

III. MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN: INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de conducirlos, así como de representarlos ante las autoridades electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas mediante los procedimientos propios del instituto político de que se trate.

Asimismo, el artículo la normativa establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, domicilio social, así como a quienes sean las personas integrantes de los órganos directivos.

El artículo 54, fracción VII del Código establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier

⁹ **Artículo 5, párrafo primero. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.
[...]"

modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen esas modificaciones.

IV. MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

De acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de NAP, en el artículo 24, fracción II, las personas Delegadas por elección son las que resulten electas en la Asamblea Estatal de Afiliados, con base en la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas; asimismo, el numeral 30, fracción II de dichos Estatutos describe la facultad de la Convención Estatal de elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y las Delegadas; respetándose la paridad de género y la residencia en el Distrito de quienes pretendan ser electos.

Por otra parte, los artículos 95 y 96 de los Estatutos enuncian la forma en la que se integrarán las Comisiones Distritales de NAP.

Para el caso de la Coordinación y Vicecoordinación del Movimiento de Mujeres de NAP, el mecanismo de elección se estipuló en la respectiva convocatoria, expedida específicamente para la elección en turno

V. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo,¹⁰ y 6¹¹ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito,

¹⁰ "Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

¹¹ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por el órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio **PNAP/R9/2023**, se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2023	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
3	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2023	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
5	LISTA DE ASISTENCIA DE REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada uno de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

No.	Documento	Calidad de la documentación
6	LISTA DE ASISTENCIA DE REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
7	LISTA DE ASISTENCIA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
8	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
9	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
10	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
11	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
12	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
13	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
14	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS ETAPAS Y LAS BASES	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
	PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO VIGENTE	
15	CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS ETAPAS Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO VIGENTE	ORIGINAL
16	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS ETAPAS Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO VIGENTE	ORIGINAL
17	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
18	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
19	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
20	LISTA DE ASISTENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES

No.	Documento	Calidad de la documentación
	PUEBLA, CON CREDENCIALES PARA VOTAR, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2023	
21	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
22	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE JUNIO, DEL 2023	ORIGINAL
23	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
24	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
25	LISTA DE ASISTENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, CON CREDENCIALES PARA VOTAR, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
26	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
27	26 EXPEDIENTES (UNO POR CADA DISTRITO ELECTORAL EN LA ENTIDAD)	ORIGINAL

Por lo que respecta al oficio PNAP/R10/2023, se presentó:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
3	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023 CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
5	LISTA DE ASISTENCIA DE REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
6	LISTA DE ASISTENCIA DE REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
7	LISTA DE ASISTENCIA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
8	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
9	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
	COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023	
10	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
11	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
12	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
13	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
14	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA RENOVAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2023	ORIGINAL
15	CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA RENOVAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES, DE FECHA 03 DE JULIO	ORIGINAL
16	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA RENOVAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
17	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
18	CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
19	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
20	ORIGINAL DE RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
21	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
22	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
23	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2023, CON CREDENCIALES PARA VOTAR, DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
24	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
25	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES
26	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
27	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
28	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
29	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
30	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
31	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
32	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
33	LISTA DE ASISTENCIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
34	LISTA DE ASISTENCIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
35	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
36	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE MUJERES AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
37	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE MUJERES AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
38	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE MUJERES AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
39	LISTA DE ASISTENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE MUJERES AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, CON CREDENCIALES PARA VOTAR, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
40	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE MUJERES AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2023	ORIGINAL
41	FOLDER "CD CAMBIOS"	ORIGINAL
42	FOLDER "COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DE MOVIMIENTO DE MUJERES"	ORIGINAL
43	26 EXPEDIENTES (UNO POR CADA DISTRITO ELECTORAL EN LA ENTIDAD)	ORIGINAL

5.1 PRIMER REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21, párrafo primero¹² de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número **PNAP/R9/2023**, la Dirección requirió al partido NAP, por medio del diverso No. IEE/PRE-0921/2023, de data 21 de agosto, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, en los siguientes términos:

- I. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, aclare las siguientes identidades, precisando si se trata de las mismas personas:

NO.	NOMBRE EN LISTA DE ASISTENCIA	NOMBRE EN CREDENCIAL PARA VOTAR	DISTRITO ELECTORAL
1	Víctor Hugo Lecona Cayosso	Víctor Hugo Lecona Gayosso	03
2	Mestiza García Paciano	Mestiza García Paciano	06
3	Verónica González Juárez	Verónica González Juárez	07
4	Ma. De la Luz Morales García	María de la Luz Guadalupe Paula Morales García	11
5	Nydia Jiménez Lucero	Nydia Jiménez Ligerio	11
6	Leopoldo González Olivares	Leopoldo Olivares González	13
7	Enrique Luna Rodríguez	Enrique Luna Rodríguez	14
8	Ma. Karina Quintero Bartolo	María Karina Sirenia Quintero Bartolo	14
9	Christian Rodríguez Vázquez	Christian Jiovanni Rodríguez Vázquez	14
10	Ma. Guadalupe Orta Lainez	María Guadalupe Clementina Orta Lainez	16
11	Reyna Santo Domínguez	Reyna Santos Domínguez	23
12	Enriqueta Cerecedo Mario	Enriqueta Cerecedo María	25
13	Juan Cruz Espinoza	Juan Cruz Espinosa	25
14	Margarita Estrado Bolaños	Margarita Estrada Bolaños	25

¹² "Artículo 21, párrafo primero. De los requerimientos. En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

- II. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, precise cuáles son las claves de elector correctas de las siguientes personas, puesto que existe una discrepancia entre las asentadas en la lista de asistencia y las arrojadas por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos.

NO.	NOMBRE EN LISTA DE ASISTENCIA	DISTRITO
1	Eva Judith Méndez Dinorin	03
2	José Luis Andrade Enciso	03
3	Saúl Vargas Guevara	03
4	Ana María Hernández Hernández	05
5	Diana Melissa Domínguez Bello	06
6	Antonio Limón Galindo	06
7	Paola Lizbeth Domínguez Bello	06
8	Flores Hernández María Faustina	06
9	Verónica Gonzales Juárez	07
10	Lizbeth Mendoza López	10
11	Fabiola Hernández Zepeda	10
12	Jorge Alberto Sibaja Fonseca	11
13	Jazmín Petrita Pérez Luna	11
14	Ma. de la Luz Morales García	11
15	Guadalupe Álvarez Ramírez	11
16	María del Carmen Aparicio Fuentes	12
17	María Josefina Sánchez Fernández	14
18	Gpe. Salazar Salazar	16
19	Andrea Yamile Velázquez Valencia	20

- III. Con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos, remita copia simple legible de la credencial para votar del C. Jorge Alberto Sibaja Fonseca, militante de NAP en el Distrito 11.
- IV. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, informe el nombre de la persona que aparece ubicada en el tercer lugar, de arriba abajo, de la lista de asistencia correspondiente al Distrito 26, pues dicho nombre no es legible, lo cual impide la respectiva verificación.

5.2 RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO

El 24 de agosto, se recibió en la Dirección de este OPL el oficio número **PNAP/R11/2023**, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el apartado anterior de este informe; dicho curso está suscrito por el C. Fausto

Díaz Gutiérrez, representante propietario del partido político en cuestión ante el Consejo General de este Instituto; siendo presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, y señalando lo que a continuación se inserta:

OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
<p>1. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, aclare las siguientes identidades, precisando si se trata de las mismas personas:</p>	<p>Le refiero que de la observación desprendida los nombres asentados en la lista de asistencia y los nombres que se encuentran en las credenciales para votar corresponden a las y los siguientes ciudadanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Víctor Hugo Lecona Gayosso 2. Paciano Mestiza García 3. Verónica González Juárez 4. María de la Luz Guadalupe Paula Morales García 5. Nydia Jiménez Ligero 6. Leopoldo Olivares González 7. Enrique Luna Rodríguez 8. María Karina Sirenia Quintero Bartolo 9. Christian Giovanni Rodríguez Vázquez 10. María Guadalupe Clementina Orta Lainez 11. Reyna Santos Domínguez 12. Enriqueta Cerecedo María 13. Juan Cruz Espinosa 14. Margarita Estrada Bolaños
<p>2. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, precise cuáles son las claves de elector correctas de las siguientes personas, puesto que existe una discrepancia entre las asentadas en la lista de asistencia y las arrojadas por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eva Judith Méndez Dinorin MNDNEV84031821M900 2. José Luis Andrade Enciso ANENLS59021121H200 3. Saúl Vargas Guevara VRGVSL94122321H000 4. Ana María Hernández Hernández HRHRAN99050921M800 5. Diana Melissa Domínguez Bello DMBLDN94091821M700 6. Antonio Limón Galindo LMGLAN56051021H900 7. Paola Lizbeth Domínguez Bello DMBLPL99092821M700 8. Flores Hernández María Faustina FLHRFS75072921M000 9. Verónica Gonzales Juárez GNJRVR73121921M500

	<ol style="list-style-type: none"> 10. Lizbeth Mendoza López MNLPLZ97021521M600 11. Fabiola Hernández Zepeda HRZPFB82020821M700 12. Jorge Alberto Sibaja Fonseca SBFNJR68011730H500 13. Jazmín Petrita Pérez Luna PRLNJZ00091921M800 14. Ma. de la Luz Morales García MRGRLZ58062921M500 15. Guadalupe Álvarez Ramírez ALRMGD85121221M300 16. María Josefina Sánchez Fernández APFNCR89070421M700 17. Guadalupe Salazar Salazar (En la lista de asistencia la militante apunto su nombre como Gpe., sin embargo, en el sistema aparece como Guadalupe, no omitiendo que las letras Gpe corresponden a la abreviatura de dicho nombre). SLSLGD33112621M800 18. Andrea Yamile Velázquez Valencia VLVLAN00101209M600
<p>3. Con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos, remita copia simple legible de la credencial para votar del C. Jorge Alberto Sibaja Fonseca, militante de NAP en el Distrito 11.</p>	<p>Se anexa al presente copia de la credencial para votar.</p>
<p>4. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, informe el nombre de la persona que aparece ubicada en el tercer lugar, de arriba abajo, de la lista de asistencia correspondiente al Distrito 26, pues dicho nombre no es legible, lo cual impide la respectiva verificación.</p>	<p>El nombre del ciudadano que aparece en el tercer lugar de la lista de asistencia correspondiente al distrito 26 es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rafael Feliciano Miguel (Integrante de la Convención, Consejo Estatal y Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Attepexi, Puebla).

5.3 SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo¹³ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio

¹³ Artículo 10. De los requerimientos

PNAP/R11/2023, la Dirección requirió por segunda ocasión al partido NAP, por medio del diverso No. IEE/PRE-0999/2023, de data 11 de septiembre del año en curso, con el fin de que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, en dicho requerimiento se mencionó lo siguiente:

ACUMULACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO

Con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos, esta autoridad electoral local determina que existe conexidad de la causa entre las comunicaciones formuladas por NAP mediante los Oficios PNAP/R9/2023 y PNAP/R10/2023, previamente referidos, por lo que **se decreta la acumulación** del procedimiento de análisis del segundo de esos escritos al primero de ellos, **ampliándose** también el plazo para resolverlos (diez días naturales adicionales), por lo que respecta a la emisión del correspondiente proyecto de informe.

Ello, porque las mencionadas comunicaciones implican la modificación, total o parcial, de cuatro de los seis órganos directivos principales conformantes del partido local de mérito: Convención Estatal, Consejo Estatal, Comité de Dirección Estatal y Comisiones Distritales, representando esto más del 50% de los órganos de dirección o gobierno de NAP, es decir, un vasto espectro de información que, para su adecuada y exhaustiva examinación, se requiere disponer de un plazo mayor al ordinario.

Además de tratarse de un mismo ente solicitante de análisis (NAP), así como de un mismo objeto de estudio (cambios en la integración de órganos directivos intrapartidistas), este Organismo Electoral Local también advierte que las modificaciones comunicadas comprenden procedimientos de renovación de órganos de dirección claramente concatenados o propios de una secuencia lineal, o bien, que se encuentran estrechamente relacionados entre sí, al grado de que algunas de las entidades electas, por ejemplo, las correspondientes al Movimiento de Mujeres de NAP, son elementos integrantes primordiales, por mandato estatutario, del órgano máximo de decisión del partido estatal en cuestión: la Convención Estatal.

Finalmente, la presente acumulación también atiende al objetivo supremo de evitar, por parte de este órgano comicial, la expedición de resoluciones contradictorias entre sí.

REQUERIMIENTO

En ese sentido, una vez realizado el respectivo análisis procedimental, se le requiere amablemente para que, dentro de un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la fecha

(...)

Desahogado el requerimiento señalado en el párrafo inmediato anterior, si la Dirección considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, que subsane lo conducente o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)

siguiente a la respectiva notificación, manifieste lo que a su derecho convenga o subsane lo conducente, en los siguientes términos:

- I. Con fundamento en el artículo 6, incisos b) y c) de los Lineamientos, aclare el número de asistentes a la Asamblea Extraordinaria Estatal de Afiliados y Afiliadas, de fecha 24 de junio de 2023, pues el acta de dicha asamblea enuncia la cantidad de 701 personas, mientras que las respectivas listas de asistencias registran un total de 702.
- II. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, indique o aclare lo relacionado con los datos de la persona ciudadana Dolores Gontran Pérez Escobar, pues derivado del análisis hecho por esta Autoridad Administrativa, se advierte una discrepancia entre el género asentado en su credencial para votar y el que se le atribuye en el nombramiento del cargo partidista obtenido.
- III. Con base en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, y por lo que respecta a la elección de las personas Delegadas, Consejeras e integrantes del Comité de Dirección Estatal y de las Comisiones Distritales de NAP, señale cuáles de ellas fueron electas por primera ocasión y cuáles fueron reelectas, siendo también necesario indicar los respectivos periodos de encargo de cada una de dichas personas, así como la integración total actual de cada uno de los órganos directivos del citado partido político local.
- IV. En términos de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 23, párrafo segundo de los Estatutos de NAP, remita la convocatoria a la asamblea extraordinaria de la Convención Estatal de dicho partido político, de fecha 08 de julio de 2023, en la cual se señale explícitamente el quórum requerido para sesionar.
- V. Según lo dispuesto en los artículos 54, fracción XIV del CIPEEP y 25, párrafo primero de los Estatutos de NAP, y de acuerdo con lo establecido en la "Convocatoria que establece las etapas y la bases para la realización de las actividades partidistas que determinen la integración de los órganos de gobierno de NAP de conformidad con el artículo 19 fracciones I y II del Estatuto vigente" (foja 85) , precise con claridad las razones por las cuales en la Asamblea Extraordinaria Estatal de Afiliados y Afiliadas, de fecha 24 de junio del presente año, no se observó el principio de paridad de género en las designaciones realizadas en los Distritos 8, 13, 20, 21, 22, 24 y 26, puesto que las dos personas electas en dichas demarcaciones son de un mismo género.
- VI. Conforme lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 23, párrafo segundo de los Estatutos de NAP, remita la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, de fecha 15 de julio de 2023, en la cual se señale explícitamente el quórum requerido para sesionar.
- VII. Con fundamento en los artículos 54, fracción XIV del CIPEEP y 25, párrafo primero de los Estatutos de NAP, precise con claridad las razones por las cuales no se observó la paridad de género, en su modalidad horizontal cualitativa, en la elección de personas integrantes

de las Comisiones Distritales correspondientes a las demarcaciones 3, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 18, en virtud de que los dos principales cargos (Presidencia y Secretaría) en cada una de esas comisiones les fueron asignados a individuos de un mismo género.

- VIII. En cumplimiento de lo determinado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como en los diversos 6, inciso b) y 18, último párrafo de los Lineamientos, remita a este Instituto, en modalidad impresa y firmadas autógrafamente, las renunciaciones de las seis personas que, según lo narrado en el acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, de fecha 15 de julio de 2023, decidieron por voluntad propia no seguir desempeñando sus respectivos cargos dentro del Comité de Dirección Estatal del partido en cuestión, electo para el periodo 2022-2026.
- IX. Con fundamento en los artículos 54, fracción XIV del CIPEEP, así como 25, párrafo primero de los Estatutos de NAP, explique de manera detallada los motivos por los cuales no se respetó la alternancia de género en la elección de la persona titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal de NAP, puesto en dicho cargo solo han sido designados individuos del género masculino.
- X. En términos de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 40, fracción I y 52, fracción IX de los Estatutos de NAP, especifique el procedimiento correspondiente y los órganos facultados para designar o suplir a la persona titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal del partido político en comento.
- XI. De acuerdo con lo mandatado en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, especifique los motivos por los cuales en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, de fecha 15 de julio de 2023, ocho personas rinden protesta como integrantes del Comité de Dirección Estatal del multicitado partido, cuando solo fueron electas o reelectas seis de ellas.
- XII. Con fundamento en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como en el diverso 6, inciso c) de los Lineamientos, aclare las siguientes identidades, precisando si se trata de las mismas personas:

No.	Nombre en Lista de Asistencia	Nombre en Credencial para Votar	Distrito Electoral
1	Emilia Cantero Jiménez	Emma Cantero Jiménez	04
2	Elia Morales Salas	Elia Salas Morales	07
3	Nany Calderón Torres	Nancy Calderón Torres	08

- XIII. Con base en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, precise cuáles son las claves de elector correctas de las siguientes personas, puesto que existe una discrepancia entre las asentadas en la lista de asistencia y las arrojadas por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos:

No.	Nombre en Lista de Asistencia	Clave de Elector en Lista de Asistencia	Clave de Elector en Sistema de Verificación del Padrón	Distrito
1	Marilú Secundino Montes	SEMNMNR6S062121M900	SCMNMNR65062121M900	01
2	Guadalupe Arrieta Montes	ARHNGD8312122M300	ARMNGD83121221M300	08
3	Ana Karen del Carmen Torija	CRTRAN95120321H500	CRTRAN95120321M500	10
4	Karla Margaret Muñoz Tapia	MNTPKR96052621M700	MZTPKR96052621M301	18
5	Teresa Cruz Villalba	CRULTR67012609M400	CRVLTR67012609M401	18
6	Gabriela González Rojas	GNRJGB69090821N901	GNRJGB69090821M901	21
7	Aída García Amador	GRAMAD70091521M000	GRAMAD70091521M300	21
8	Florinda Moreno Morales	MRMRFL9707821M400	MRMRFL97070821M400	26

XIV. Con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, remita a esta autoridad electoral local la convocatoria a la que se hace alusión en el acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de fecha 07 de julio, en cuya foja 14 a la letra señala:

" (...) se encuentran presentes en el interior del salón ciento cuatro Mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla provenientes de los veintiséis distritos de la entidad, para formar parte de esta Asamblea, con lo que **se tiene por satisfecho el requisito establecido en la Base Sexta en su inciso b) de la Convocatoria a esta sesión**" [Énfasis añadido].

XV. Con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, remita copia simple del acta de nacimiento y del documento que haga constar la afiliación de cada una de las siguientes personas electas como integrantes de los órganos directivos, con el objeto de disponer de sus expedientes completos:

No.	Nombre
1	C. Mónica Peralta Flores
2	C. Noé Ruiz González
3	C. Rita María Castillo Crisantos

5.4 RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO

El 20 de septiembre, ingresó a la Dirección de este OPL el oficio PNAP/R15/2023, a través del cual se recibió respuesta al segundo requerimiento formulado a NAP por parte de esta autoridad electoral administrativa; dicho curso está suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez representante propietario del multicitado partido ante el Consejo General de este Instituto; siendo presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, y señalando lo que a continuación se inserta:

- a) Con relación al primer punto, el partido político NAP solventó el requerimiento aclarando el número total de personas asistentes a la Asamblea Extraordinaria Estatal de Afiliadas, de fecha 24 de junio de 2023, siendo 702 el total de personas asistentes.
- b) En el segundo punto, el partido político aclara el género de la persona registrada con el nombre de Dolores Gontran Pérez Escobar, anexando el nombramiento correcto, como Delegado del Distrito 1.
- c) Para el tercer punto, el partido político proporciona la información relacionada con las personas que fueron electas para un primer periodo, así como el caso de las personas que fueron reelectas.
- d) Para el punto cuarto, el partido político aclara lo relacionado al quorum requerido para sesionar por parte de la Convención Estatal de NAP, el cual corresponde por lo menos la mitad más uno de las Delegadas y Delegados.
- e) Con relación al quinto punto de los requerimientos, el partido político NAP realizó cambios en los Distritos 8, 13, 20, 21, 22, 24, 26, con la finalidad de no transgredir la paridad de género en la elección de las Delegadas y Delegados.
- f) En el punto sexto, el partido político aclara lo relacionado al quorum requerido para sesionar por parte del Consejo Estatal de NAP, el cual corresponde la presencia de al menos la mitad más de uno de los Consejeros y Consejeras.
- g) Relativo al punto séptimo, el partido político NAP realizó cambios en los Distritos 3, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, con la finalidad de no transgredir la paridad de género en la elección de las Comisiones Distritales.
- h) En el punto octavo, el partido político NAP anexa las renunciaciones requeridas de las personas que renunciaron a sus cargos dentro del Comité de Dirección Estatal.
- i) Del punto noveno, el partido NAP refiere que la Secretaría General, así como las demás coordinaciones no constituyen posición de privilegio entre una y otras, dado que cada coordinación e incluso la propia Secretaría General tiene labores y encomiendas perfectamente definidas no teniendo a cargo la coordinación o toma de decisiones sobre las demás unidades administrativas, en concreto respecto a su coordinación, control y/o rendición de cuentas, de lo anterior resulta entonces que se considera idóneo y adecuado, el que el órgano de dirección estatal se encuentre integrado por cuatro

- personas del género masculino y cuatro del género femenino al no existir una subordinación entre la coordinaciones.
- j) En decimo punto, el partido político NAP, refiere que el procedimiento que se llevó a cabo en la sustitución de los funcionarios partidistas que renunciaron fue de conformidad a los artículos 40, fracciones XIII, XVIII y 52, fracción IX del Estatuto vigente de NAP.
 - k) En el punto décimo primero, el partido político NAP aclara que por un error al momento de redactar e imprimir en dicha acta se hace uso de la palabra "cuatro" en la toma de protesta, sin embargo, dicho error no repercute en los actos que son validados por las y los integrantes del Consejo Estatal.
 - l) Con relación al punto décimo segundo, el partido político proporciona los datos correctos de 3 ciudadanos.
 - m) En el punto décimo tercero, el partido político NAP proporciona las claves de elector correctas de las y los ciudadanos señalados en el requerimiento.
 - n) Para lo relacionado con el punto décimo cuarto, el partido político NAP aclara lo relacionado con el quorum necesario para la Asamblea Estatal Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a NAP.
 - o) Finalmente, en el punto décimo quinto, el partido político NAP agregó los documentos requeridos, relacionados a las actas de nacimiento y al documento que hace constar la afiliación de las personas electas en el Comité de Dirección Estatal.

VI. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO: ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS, ASÍ COMO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PARA EL PERIODO 2023-2026

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 20 de los Lineamientos y, derivado de la documentación presentada por el partido NAP, la Dirección verificó que se observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la designación de las diversas personas integrantes de los órganos de gobierno de dicho partido político, conforme a lo siguiente:

6.1 COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS

Al no ser este un órgano directivo del partido NAP, la Dirección no entrará al estudio minucioso de sus actuaciones.

6.2 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

6.2.1 CONVOCATORIA

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx



Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 13 de junio de 2023, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor, como Presidente del CDE de NAP; asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político en cuestión, del 13 al 19 de junio de 2023.

En ese sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político en comento, anexándose los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a)¹⁴ de los Lineamientos, así como 44¹⁵, 45, 46¹⁶ y 48¹⁷ del Estatuto de NAP.

6.2.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, **de fecha 16 de junio de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **8 (ocho)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, estando presente en este caso la totalidad de integrantes con derecho a voz y voto, así como el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, quien en este órgano no es contabilizado para el quórum;

¹⁴ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

Inciso a). - De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes puebla participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

(...)"

¹⁵ "Artículo 45. Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar".

¹⁶ "Artículo 46. Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General."

¹⁷ "Artículo 48. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado, sin que los mismos integren quórum".

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las veinte horas con cero minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 16 de junio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículos 6, inciso b)¹⁸ de los Lineamientos.**

6.2.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la reunión extraordinaria en comento (16 de junio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la sesión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)¹⁹ de los Lineamientos.**

6.3 ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADAS Y AFILIADOS

Al no ser este un órgano directivo del partido NAP, la Dirección no entrará al estudio minucioso de sus actuaciones.

¹⁸ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

(...)"

¹⁹ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

6.4 CONVENCIÓN ESTATAL

6.4.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 30 de junio de 2023, encontrándose suscrita por la integración del Comité de Dirección Estatal de NAP; asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del multicitado partido político, del 30 de junio al 08 de julio de 2023.

En ese sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexándose los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

6.4.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de NAP, **iniciada el 08 de julio de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **70 (setenta)**, dato indispensable para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las catorce horas con diecinueve minutos del 08 de julio del 2023**.

Por tanto, se observa que el **acta de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, de fecha 08 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

6.4.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la reunión extraordinaria en comento (08 de julio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la sesión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "CONVENCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)²⁰ de los Lineamientos.**

VII. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO: ELECCIÓN DE COMISIONES DISTRITALES, DE LA COORDINACIÓN Y VICECOORDINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE MUJERES, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, PARA EL PERIODO 2023-2026

7.1 COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS

Al no ser este un órgano directivo del partido NAP, la Dirección no entrará al estudio minucioso de sus actuaciones.

7.2 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023

7.2.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 27 de junio de 2023, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor, como Presidente del CDE de NAP; asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se

²⁰ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

[...]

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político en cuestión, del 27 de junio al 03 de julio de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

7.2.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, **de fecha 30 de junio de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **8 (ocho)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso estuvieron la totalidad de los integrantes con derecho a voz y voto;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 30 de junio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

7.2.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (30 de junio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio,

correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

Asimismo, la Convocatoria establece el proceso de selección, la conducción del proceso de elección de las Comisiones Distritales, requisitos, subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados, los derechos y obligaciones de las y los aspirantes, el procedimiento de elección, duración en el cargo y los casos no previstos, cumpliendo con los extremos que establece el Estatuto del partido político.

7.3 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, 12 DE JULIO DE 2023

7.3.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 10 de julio de 2023, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 10 al 14 de julio de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

7.3.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;

- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, **de fecha 12 de julio de 2023;**
- c) Contiene el número de asistentes: **8 (ocho)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso estuvieron la totalidad de los integrantes con derecho a voz y voto;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las dieciocho horas con diecinueve** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 12 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

7.3.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (12 de julio), la cual contiene nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

7.4 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, 14 DE JULIO DE 2023

7.4.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 11 de julio de 2023, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del

Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 11 al 17 de julio de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

7.4.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, **de fecha 14 de julio de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **8 (ocho)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso estuvieron la totalidad de los integrantes con derecho a voz y voto;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las veintitrés horas con diecinueve minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 14 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

7.4.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (14 de julio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar

adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

7.5 ASAMBLEA DE MUJERES AFILIADAS

7.5.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a NAP" es de fecha 07 de julio de 2023, encontrándose suscrita por los CC. Emilio Salgado Néstor, presidente del Comité de Dirección Estatal y Enrique Rubio Becerra como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 07 al 17 de julio de 2023.

7.5.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a NAP, **de fecha 15 de julio**;
- c) Contiene el número de asistentes: **104 (ciento cuatro)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria;

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las doce horas con seis minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 15 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

7.5.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (15 de julio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente a la Asamblea de Mujeres Afiliadas a NAP" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

7.6 CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

7.6.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 12 de julio de 2023, encontrándose suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 12 al 17 de julio de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

7.6.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, **de fecha 15 de julio de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **24 (veinticuatro)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las diecisiete horas con catorce minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, de fecha 15 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículos 6, inciso b)²¹ de los Lineamientos.**

7.6.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (15 de julio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de

²¹ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

(...)"

individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al "Consejo Estatal" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

VIII. REQUERIMIENTO EXTRAORDINARIO

Derivado de no haber respetado la alternancia de género en la elección de la persona titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal, este Instituto notificó, mediante Oficio No. IEE/PRE-1087/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, un requerimiento extraordinario el cual consistió en realizar con sujeción al marco constitucional, legal y estatutario intrapartidista, para que el instituto político bajo su digna representación efectúe, con el respeto irrestricto a la alternancia y paridad de género, el procedimiento o procedimientos de elección pertinentes, cuyo resultado sea la **designación de una persona del género femenino en la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal de NAP.**

Bajo el apercibimiento de que, si este requerimiento no es atendido, o bien, es desahogado en forma deficiente, esta autoridad electoral local resolverá únicamente con los elementos de valoración y convicción con los que cuente, con respeto irrestricto a los principios rectores electorales, incluido el de paridad de género, en su vertiente de alternancia entre géneros en los cargos y órganos directivos partidistas.

IX. RESPUESTA A REQUERIMIENTO EXTRAORDINARIO

El 23 de octubre de 2023, ingresó a la Dirección de este OPL el oficio PNAP/R20/2023, a través del cual se recibió respuesta al requerimiento extraordinario formulado a NAP por parte de esta autoridad electoral administrativa; dicho curso está suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez representante propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto; siendo presentado dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación.

9.1 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

En ese sentido, para dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, el Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó de manera extraordinaria.

9.1.1 Convocatoria

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 10 de octubre de 2023, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 10 al 14 de octubre de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

9.1.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP;
- b) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, **de fecha 12 de octubre de 2023**;
- c) Contiene el número de asistentes: **8 (ocho)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso estuvieron la totalidad de los integrantes con derecho a voz y voto;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las dieciocho horas con seis minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 12 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

9.1.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria en comento (12 de octubre), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

9.2 CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

9.2.1 CONVOCATORIA

Se observa que la "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla" es de fecha 12 de octubre de 2023, encontrándose suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 12 al 19 de octubre de 2023.

En este sentido, la convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido político, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto de NAP.

9.2.2 ACTA O MINUTA

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- f) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea;
- g) Corresponde a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, **de fecha 16 de octubre de 2023**;
- h) Contiene el número de asistentes: **24 (veinticuatro)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria;
- i) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- j) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las veinte horas con nueve minutos** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, de fecha 16 de octubre, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

9.2.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el partido político NAP, se encuentra el original de la lista de asistencia a la reunión extraordinaria en comento (16 de octubre), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual permitió a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la sesión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "CONSEJO ESTATAL" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)²² de los Lineamientos.**

²² Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

9.2.4 PARIDAD DE GÉNERO

Es importante señalar que las integraciones de los órganos directivos partidistas deben cumplir con lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"**.

En ese sentido, esta autoridad electoral local determina que NAP **cumple** con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, tanto en su vertiente vertical como horizontal.

Además, es importante señalar que esta Dirección solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de este Instituto comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si la ciudadanía señalada se encuentra en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, es así que, en fecha 08 de septiembre de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DIND-191/2023, la DIND notificó que la ciudadanía citada no figura en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro perteneciente a este OPL de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

X. DEL SENTIDO DEL INFORME

Derivado de todo lo precedente, esta Dirección determina:

PRIMERO. Son **procedentes** las designaciones de las siguientes personas integrantes de los órganos de dirección de NAP, por haber sido realizadas en acatamiento de las correspondientes normas legales y estatutarias:

CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL (DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS POR ELECCIÓN*)		
Artículos 21, fracción II, 24, fracción II y 31, fracción VIII de Estatutos NA		
Nombre	Cargo(s)	Periodo
C. Luz Anel Pérez Gutiérrez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Dolores Gontran Pérez Escobar	Delegado	2023-2026
C. Alejandro González Morales	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Josefina Alejandra Torres Vergara	Delegada	2023-2026
C. José Luis Andrade Enciso	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Eva Judith Méndez Dinorin	Delegada	2023-2026
C. Cecilio Viveros Bautista	Delegado	2023-2026
C. Marcelina Martínez Ayerde	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Julio Rodríguez Serrano	Delegado	2023-2026
C. Laura Armenta Rodríguez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Laura Martina Pérez Márquez	Delegada	2023-2026
C. Gregorio López Vázquez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. José Manuel Reyes Serrano	Delegado	2023-2026
C. María Fernanda González Salinas	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Elba Elizeth Peña Sánchez	Delegada	2023-2026
C. Alejandro Pérez Juárez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Jorge Ortega Gómez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Sandra Luz Lara Olivas	Delegada	2023-2026
C. Fausto Díaz Gutiérrez	Delegado	2023-2026
C. Mercedes López Ramiro	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Elsa Ramírez Camela	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Jorge Alberto Sibaja Fonseca	Delegado	2023-2026
C. Miguel Ángel Adata Hoyos	Delegado	2023-2026
C. María del Rocío Maldonado Lozano	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Alondra Itzia Méndez Juárez	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Oscar Padua Arista	Delegado	2023-2026
C. Antonio Sánchez Manjarrez	Delegado y Consejero	2023-2026

CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL (DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS POR ELECCIÓN*) *Artículos 21, fracción II, 24, fracción II y 31, fracción VIII de Estatutos NAP		
Nombre	Cargo(s)	Periodo
C. María Josefina Sánchez Fernández	Delegada	2023-2026
C. David Clara Hernández	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Sandra Pérez Matehuala	Delegada	2023-2026
C. Carlos Christian Jiménez Icelo	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Montserrat Martínez Fernández	Delegada	2023-2026
C. Raúl Mendoza Tenorio	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Erika Rodríguez Castillo	Delegada	2023-2026
C. María de Jesús Yolanda Tapia Cielo	Delegada	2023-2026
C. Jesús Salgado Salgado	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Carina Ramírez Nava	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Adam Leonardo Contla Ramírez	Delegado	2023-2026
C. Eduardo Trejo Alcántara	Delegado	2023-2026
C. Andrea Yamile Velásquez Valencia	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Tomás Domínguez Cuéllar	Delegado y Consejero	2023-2026
C. María de los Ángeles Aguilar Camarillo	Delegada	2023-2026
C. Zeus Morales Enríquez	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Joaquina Jacqueline Martínez Ramírez	Delegada	2023-2026
C. Fernando Ramírez Cielo	Delegado	2023-2026
C. Clara Herrera Cruz	Delegada y Consejera	2023-2026
C. Víctor Manuel Soto González	Delegado y Consejero	2023-2026
C. Elisa Álvarez Cruz	Delegada	2023-2026
C. Lourdes Martínez Guerrero	Delegada y Consejera	2023-2026
C. José Luis Trujillo Leyva	Delegado	2023-2026
C. Omar Alejandro García Miguel	Delegado	2023-2026
C. Lisbeth Pantaleón Pantaleón	Delegada y Consejera	2023-2026

COMISIONES DISTRITALES		
Nombre	DISTRITO	PERIODO
C. Sandra Luz Castillo Calva	1	2023-2026
C. Ernesto Pérez Lozano	1	2023-2026
C. Sarima Pérez Gutiérrez	1	2023-2026
C. Tomás Joseth Maldonado López	1	2023-2026
C. César Castillo Herrera	2	2023-2026
C. Alma Elia Lecona Barranco	2	2023-2026
C. Alma Rosa Gómez Ojeda	2	2023-2026
C. Juan Agustín Hernández Melo	2	2023-2026
C. Edgar Carrasco Gasca	3	2023-2026
C. Guadalupe Reig Tapia	3	2023-2026
C. Efraín Carrasco Rodríguez	3	2023-2026
C. María Cristina López Rodríguez	3	2023-2026
C. Rosaríá Mariano Martínez	4	2023-2026
C. Alberto Feliciano Severiano	4	2023-2026
C. Juan Carlos Aguilar Valderrábano	4	2023-2026
C. Elvia Molina Mora	4	2023-2026
C. Georgina Carmona Victoria	5	2023-2026
C. Ángel Leal Guzmán	5	2023-2026
C. Benjamín Gómez González	5	2023-2026
C. Martha Michel Hernández Rodríguez	5	2023-2026
C. Vicente León Ascensión	6	2023-2026
C. Talia Luna Jiménez	6	2023-2026
C. Viridiana Cortés Melo	6	2023-2026
C. Andrés Hernández Lara	6	2023-2026
C. Israel Reyes Ramírez	7	2023-2026
C. Karina Tlayeca García	7	2023-2026
C. Juan Pablo Lucero Reyes	7	2023-2026
C. Sandra Arantxa Barajas García	7	2023-2026
C. Berenice Cordero Zambrano	8	2023-2026
C. Salvador Corona Figueroa	8	2023-2026
C. Laura Peña Tejeda	8	2023-2026
C. Fabián del Pozo Carbajal	8	2023-2026
C. Anayensi Cruz Quiñones	9	2023-2026

COMISIONES DISTRITALES		
Nombre	DISTRITO	PERIODO
C. Joaquín Orosco Torales	9	2023-2026
C. Margarita Angélica Morales Espinosa	9	2023-2026
C. Juan Manuel Cruz Quiñones	9	2023-2026
C. Enrique Manuel León Mora	10	2023-2026
C. Edith Estela Cruz Rodríguez	10	2023-2026
C. José Ricardo Guzmán Blanco	10	2023-2026
C. Diana Guadalupe Rodríguez Candelario	10	2023-2026
C. Crispín Sandoval Hernández	11	2023-2026
C. Brenda León Reyes	11	2023-2026
C. Iván Martínez López	11	2023-2026
C. Virginia Luna Mendoza	11	2023-2026
C. María Gloria Caselín Rosas	12	2023-2026
G. Luis Esteban Terrazas Ramos	12	2023-2026
C. Gabriela Jaen Castillo	12	2023-2026
C. José Geovanni Lima Galicia	12	2023-2026
C. Joselin Huerta Rosas	13	2023-2026
C. Diego Padua Arista	13	2023-2026
C. Itzel Guadalupe López Vélez	13	2023-2026
C. Adrián Pacheco Gutiérrez	13	2023-2026
C. Itzel de la Rosa Atenco	14	2023-2026
C. Genaro Manuel Tun Cutz	14	2023-2026
C. Joana Sierra Betancourt	14	2023-2026
C. Javier Bartolo Álvarez	14	2023-2026
C. Felipe Luis Pérez Cuatzilo	15	2023-2026
C. Ana Lucina Medina Ramírez	15	2023-2026
C. Alejandro Hidalgo Medina	15	2023-2026
C. María José Domínguez Hernández	15	2023-2026
C. Erick Gómez Lecona	16	2023-2026
C. Karina Torreblanca Gómez	16	2023-2026
C. Cristian Alberto Martínez Fernández	16	2023-2026
C. Daniela Viridiana Flores de la Vega	16	2023-2026
C. Marisol Gómez Torres	17	2023-2026
C. José Raymundo Donado Camarillo	17	2023-2026
C. María Arcelia Olguín Melchor	17	2023-2026

COMISIONES DISTRITALES		
Nombre	DISTRITO	PERIODO
C. Gumercindo Herrera Rivera	17	2023-2026
C. Malinalli Aurora García Ruiz	18	2023-2026
C. Carlos Tapia Mendoza	18	2023-2026
C. María de los Ángeles Camilo Chino	18	2023-2026
C. Domingo Aguilar Tapia	18	2023-2026
C. Arturo Hernández Hernández	19	2023-2026
C. María de Lourdes Salas Ramos	19	2023-2026
C. Karina Contla Ramírez	19	2023-2026
C. Rafael Rosas Zacahua	19	2023-2026
C. Ana Karen Bautista Torres	20	2023-2026
C. Luis Alberto Bautista Torres	20	2023-2026
C. María Elizabeth Tecanhuey Nava	20	2023-2026
C. Gustavo Huerta García	20	2023-2026
C. Ana Laura Bernabé Aguilar	21	2023-2026
C. José Antonio Cantorán García	21	2023-2026
C. Myriam Machorro Martínez	21	2023-2026
C. Marco Antonio Carlos Martínez	21	2023-2026
C. Gisela Nigoa León	22	2023-2026
C. Bibiano Sierra Hernández	22	2023-2026
C. Neptali Alejandro Osorio Almonte	22	2023-2026
C. María Elizabeth Pérez Ponce	22	2023-2026
C. Jesús Ramírez Celo	23	2023-2026
C. Magdalena Cielo Torres	23	2023-2026
C. Lizbeth Villanueva de los Santos	23	2023-2026
C. Rigoberto Vergara Fuentes	23	2023-2026
C. Tirso López Villanueva	24	2023-2026
C. Ma. De Lourdes Garrido Vázquez	24	2023-2026
C. Francisco Huerta Salvador	24	2023-2026
C. Guadalupe Sánchez Pineda	24	2023-2026
C. José Jaime Rosas Mora	25	2023-2026
C. Judith Rosario Lázaro Durán	25	2023-2026
C. Anselmo García Zarate	25	2023-2026
C. Sonia Cortés Reyes	25	2023-2026
C. Saúl Martínez Faustino	26	2023-2026

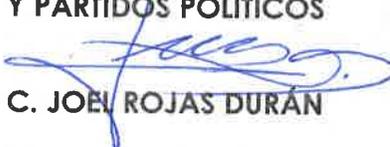
COMISIONES DISTRITALES		
Nombre	DISTRITO	PERIODO
C. María del Rosario Gaspar Pérez	26	2023-2026
C. Omar Alejandro García Miguel	26	2023-2026
C. Azucena Linares Rafael	26	2023-2026

MOVIMIENTO DE MUJERES DE NAP		
NOMBRE	CARGO	PERIODO
C. CLAUDIA SUSANA LUNA SALGADO	COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	2023-2026
C. AÍDA GARCÍA AMADOR	VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	2023-2026

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP		
NOMBRE	CARGO	PERIODO
C. YAZMÍN DOMÍNGUEZ GARRIDO	SECRETARIA GENERAL	2023-2026
C. RITA MARÍA CASTILLO CRISANTOS	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL	2023-2026
C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MORALES	COORDINADOR EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS	2023-2026
C. LAURA MARTINA PÉREZ MÁRQUEZ	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN	2023-2026
C. MARÍA DE JESÚS YOLANDA TAPIA CIELO	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	2023-2026
C. MÓNICA PERALTA FLORES	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2023-2026

SEGUNDO. En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, dicho órgano auxiliar lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS


C. JOEL ROJAS DURÁN

WLB/FGL

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx

